

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 05 de julio de 2017

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha 22 de junio de 2017, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados **50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Planos de servidumbre de lotes.

Solicito planos de lotes a los cuales "CEL" pago servidumbre en Cantón Las Cañas, Santa Rosa de Lima, La Unión, agrego nombres y números de lotes de los cuales "CEL" pago servidumbre por pago de Líneas de Interconexión Eléctrica Honduras-El Salvador 230 KV; detalle listado de nombre:

1. Armando Galdámez lote 413
2. Efraín Romero lote 414
3. Santos Raimundo Díaz lote 414 a
4. María Consuelo Ventura lote 414 b
5. Cándida Rosa Villatoro lote 414 d
6. Berta Luz Romero lote 414 f
7. Neris Estelí Romero y Melvin Geovanny Blanco; Cantón Las Cañas fecha 05-05-2000
8. Gilberto Antonio Ventura Herrera lote 415."

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente **"La Comisión"** o **"CEL"**, me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea

requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y la fuente de información de dar el acceso, y para tal efecto giré memorándum al **Coordinador de Proyectos** de esta **Comisión**. Por su parte dicha Coordinación mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70** de la **Ley**, remitieron los planos solicitado; habiendo verificado el índice de reservada la calificación de la misma, se determino que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales a) y b) del Art. 72 de la Ley, antes mencionados ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es una información pública. Por lo tanto de conformidad al Artículo 56 lit. d) del Reglamento, concedo el acceso a la información, evacuando su solicitud, literalmente según la respuesta del ente obligado; el cual notifico mediante la presente resolución por medio de correo electrónico tal y como se señalo en la solicitud para que comparezca a la Oficina de Información y respuesta de CEL (OIR-CEL) para entregar físicamente la aludida información solicitada.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: con base a las razones expuestas, y artículos 6, 18 de la Constitución de la República, Arts. 50, 65, 69, 70 y, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE:**

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta